



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 50013103003 2002 00380 00

Villavicencio, diecisiete (17) de octubre de 2023.

Teniendo en cuenta la revisión del expediente, este Estrado Judicial dispone reconocer personería jurídica al abogado Camilo Enrique Hurtado Rodríguez¹, para que actúe en representación del Municipio de Villavicencio conforme a los fines conferidos en el poder.

Por otro lado, no es viable emitir ningún pronunciamiento acerca de la renuncia presentada por la abogada Sandra Lucia Eugenio Zárate toda vez que, se entiende revocado el poder por el conferido anteriormente. Lo anterior, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

¹ C1-3 FL 1116

Firmado Por:
Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00a357ebd91be8311a145d690d6693e1e766ac36fada315a9267fd83fcd56f43**

Documento generado en 17/10/2023 02:48:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 50013103003 2005 00052 00

Villavicencio, diecisiete (17) de octubre de 2023.

Teniendo en cuenta la revisión del expediente, este Estrado Judicial dispone, reconocer personería jurídica al abogado Camilo Enrique Hurtado Rodríguez¹ para que actúe en representación del Municipio de Villavicencio conforme a los fines conferidos en el poder. Por consiguiente, se tiene por revocado el poder conferido a la abogada Sandra Lucia Eugenio Zárate, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por otro lado, **por Secretaría** dese estricto cumplimiento a lo requerido en el numeral primero del proveído de fecha 4 de marzo de 2022, esto es, requerir a la liquidadora Olga Patricia Sanza Apraez **a través de llamada telefónica**, a efectos que dé cumplimiento a lo ordenado en autos adiados 27 de mayo de 2009, 18 de noviembre de 2013, 16 de septiembre de 2015, 13 de octubre de 2016, 10 de octubre de 2019 y 27 de abril de 2021. Déjese constancia de lo aquí requerido.

Finalmente, frente a la solicitud del abogado Jesús Libardo Díaz Viatela de terminar el presente proceso por desistimiento tácito², la misma no es procedente toda vez que, se han venido realizando actuaciones dentro del mismo y está pendiente un trámite por parte de la Secretaría de esta Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

¹ C1-2 FL 409

² C1-2 FL 415

Firmado Por:
Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **902a3c7c3784e7e5ac1560ffaa6aa9714cb69e931cb5bd9abb2b8605d0b2f78**

Documento generado en 17/10/2023 02:48:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2007 00266 00

Villavicencio, diecisiete (17) de octubre de 2023.

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante en acumulación no fue objetada y, como quiera que la misma no presenta inconsistencias, el despacho le imparte **APROBACIÓN** hasta el día 19 de julio de 2023, en la suma total de \$227.323.104,17¹.

Por otro lado, de conformidad con lo consagrado en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, del avalúo presentado por la parte demandante en acumulación córrase traslado por diez (10) días a la contraparte². **Por Secretaría**, contabilícese los términos y una vez fenecidos ingrese nuevamente el proceso al Despacho para proceder como en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

¹ C01 FL 223

² C01 FL 224

Firmado Por:
Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e3f8b61b97a090c5525145430c7abc9988a1d71bc221c472fe00bb11339fa6**

Documento generado en 17/10/2023 02:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2008 00146 00

Villavicencio, diecisiete (17) de octubre de 2023.

Póngase en conocimiento de las partes el informe presentado por la secuestre Gloria Patricia Quevedo Gómez¹.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

¹ C04 FL 977

Firmado Por:
Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faf57202b415f909eac5aa1f96dd2ff88ba0bb67f5f587c01d01f5e170c7682c**

Documento generado en 17/10/2023 02:48:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2008 00346 00

Villavicencio, diecisiete (17) de octubre de 2023.

Teniendo en cuenta el oficio No. 122272555 – 2433 remitido por la DIAN¹, donde manifiesta que el demandado Gabriel Fernando Hurtado Orozco no presenta obligaciones de plazo vencidas ni procesos de cobro en dicha Seccional y, las solicitudes del apoderado judicial de MEDICINA NUCLEAR DIAGNOSTICA E.U S.A.S, se hará la respectiva entrega de dineros. Dicha repartición queda así:

\$ 27.500.000, como el 100% de los depósitos judiciales obrantes dentro del proceso.

Por Secretaría, realícese la entrega de la suma indicada en este proveído. De ser necesario hágase el fraccionamiento respectivo.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

¹ C MEDI FL 331

Firmado Por:
Yenis Del Carmen Lambráño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0af3e531af0cd7d8084fd47780b5c1304dfd94aa60df77597226e34c92a7f80a**

Documento generado en 17/10/2023 02:48:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO**

Expediente N° 50001 3103 003 2012-00331 00

Villavicencio, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio Sala Civil – Familia, por medio de Sentencia de fecha 1° de febrero de 2022, aprobada en sala de decisión del 27 de enero de 2022 – Acta No. 05, mediante la cual se confirma la sentencia proferida por este despacho el 13 de diciembre de 2018.

SEGUNDO: A través de la Secretaría, procédase a realizar la respectiva liquidación de costas de conformidad con lo indicado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: No se acepta la renuncia del poder presentada por el Dr. JAVIER BERNARDO MOYANO ROJAS, en virtud de que no se observa la comunicación remitida a su poderdante – FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO - en tal sentido, conforme lo establece el inciso 4° del artículo 76 del compendio procesal vigente.

CUARTO: Una vez en firme la presente providencia, ingrésese al Despacho para resolver la solicitud de la apoderada de los demandantes, conforme al artículo 305 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Firmado Por:

Correo electrónico ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 34 No- 36-43 Manzana J No. 2 Piso Cuarto, Barrio Barzal, Villavicencio (Meta)

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc8988dbc33ecf259ae5a053dfd7f9105d19977b575645966d1af9e748423e7**

Documento generado en 17/10/2023 02:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO**

Expediente N° 50001-3153-003-2017-00349-00

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio Sala Civil – Familia, providencia calendada del 8 de marzo de 2023, por medio de la cual se confirmó la Sentencia de primera instancia del 4 de junio de 2019, proferida por este Despacho.

SEGUNDO: Por Secretaría, realícese la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho, teniendo en cuenta el inciso *TERCERO* del acápite resolutorio de dicho fallo y de conformidad con lo indicado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

JUEZ

Firmado Por:
Yenis Del Carmen Lambráño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71fb6dfcc76fe5d59618bd2bcc76f23deae1ccdc664777d485d3f78ee0242b5c**

Documento generado en 17/10/2023 02:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO**

Expediente N° 50001 3153 003 2019-00091 00

Villavicencio, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

- **No se tiene** en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la actora describiendo el traslado de las excepciones de mérito, por cuánto el mismo fue allegado de manera extemporánea.

Lo anterior se debe a que, si bien es cierto que por medio de auto calendarado 6 de febrero de 2023 se ordenó correr traslado en la forma correspondiente, observando el expediente se tiene que el mismo se surtió conforme a los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, ya que según lo obrante a folio 488 del cuaderno principal, el apoderado allegó la contestación de la demanda a este Despacho y de manera simultánea al apoderado del actor, el 12 de julio de 2022.

- **Téngase** por agregado y **se pone en conocimiento** de las partes las respuestas allegadas por la Unidad de Restitución de Tierras, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, la Superintendencia de Notariado y Registro y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC (folios 523-533, Cuaderno Principal).

-Por Secretaría, **oficiése** a la Secretaría de Catastro y Espacio Público del Municipio de Villavicencio, teniendo en cuenta lo manifestado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC (folios 532-533, Cuaderno Principal).

-Ahora bien, como quiera que se encuentra conformado en debida forma el contradictorio, se procede a establecer fecha para la diligencia de inspección judicial sobre el bien inmueble objeto de este proceso.

Se fija el día **primero (1º) de diciembre de 2023 a la hora de las 7.30 am**, para la realización de dicha diligencia.

Se designa al auxiliar de la justicia a Nelson Albarracin perito, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes, contados a partir del recibo de la comunicación, tome posesión del cargo encomendado y asista junto con esta Juzgadora a la diligencia programada, a fin de que proceda a realizar la experticia que le será encomendada en su momento.

Se les **ADVIERTE** a las partes que la inasistencia injustificada les acarreará las consecuencias legales previstas en el numeral 4º del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **783c7da9cb11c360e3a9161b22d7f81a77d045559c3badd5d253f8b5c6642ae6**

Documento generado en 17/10/2023 02:48:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Correo electrónico ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 34 No- 36-43 Manzana J No. 2 Piso Cuarto, Barrio Barzal, Villavicencio (Meta)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2019 00182 00

Villavicencio, diecisiete (17) de octubre de 2023.

No es viable emitir ningún pronunciamiento acerca de la renuncia remitida por la abogada Danyela Reyes González, toda vez que, en proveído de fecha 29 de agosto hogañó¹ no le fue reconocida personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

Por otro lado, téngase por agregado el despacho comisorio No. 10², debidamente diligenciado por la Inspección de Policía Urbana No. 7 de esta ciudad, en los términos del artículo 40 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

¹ FL 224

² FL 234

Firmado Por:
Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d9e211283e346f6992af9c95e61db3b6393c31e0ddec2fc2b4ec56f6c22912f**

Documento generado en 17/10/2023 02:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO**

Expediente N° 50001 3153 003 2020-00057 00

Villavicencio, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

- No se acepta la renuncia del poder presentada por la Dra. BRIGITTE LEANDRA JACOME BARRETO, en virtud de que no se observa la comunicación remitida a su poderdante – Norma Cárdenas Saray - en tal sentido, conforme lo establece el inciso 4° del artículo 76 del compendio procesal vigente.

- Surtido el traslado de las excepciones de mérito, se procede a fijar el día veinte (20) de noviembre de 2023, a las 8:30 a.m., para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del estatuto adjetivo.

El link para acceder a la audiencia el día y hora señalado es el siguiente
<https://call.lifesecloud.com/19609303>

Se requiere a los apoderados intervinientes en este asunto para que compartan la información que se brinde por parte de este despacho a quienes deban ser escuchados en este juicio para efectos de que concurran a la audiencia, así como también les brinden a ellos los medios necesarios para comparecer oportunamente; en caso de existir alguna dificultad, deberán hacerla saber al juzgado con la suficiente anterioridad para adoptar las medidas pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Correo electrónico ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 34 No- 36-43 Manzana J No. 2 Piso Cuarto, Barrio Barzal, Villavicencio (Meta)

Firmado Por:
Yenis Del Carmen Lambráño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **846905228a2d291e1bbb6d4ffc7aff5c079a48c18227dd32c1e83b0d33f9bad**

Documento generado en 17/10/2023 02:48:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>